ECUADOR.

LOS PRINCIPIOS.

DIARIO DE LA TARDE.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FERIADOS.

REDACTOR PROPIETARIO, ANGEL POLIBIO CHAVES.

SERIE V. | Quito, diciembre 12 de 1883. | NUM. 97.

CONVENCIÓN NACIONAL.

Sesión del 19 de noviembre de 1883.

PRESIDENCIA DEL H. SR. GENERAL SALAZAR.

Conclusión.

La Constitucion no es un programa para ejercicios académicos, y no son propias de ella las tesis del derecho natural. Qué es, ciertamente, una Constitución? Un conjunto de leyes fundamentales para el régimen de una Nacion. Fijándonos en esto y en el verdadero concepto de la ley; qué diremos, pues, de aquellas cuyo objeto es persuasivo y no imperativo? Ley viene de *ligando*, ata la inteligencia, y un legislador no debe convencer sino ordenar. Y no se crea, Excmo. Señor, que negaré mi voto solamente al artículo que se discute: no apoyaré ninguno de los artículos que no sean netamente fundamentales, ó que no sean, por su naturaleza, objeto de la Ciencia Constitucional. Dicho se está con esto que no deben formar parte de la Carta que discutimos, ni por tanto he de apoyar con mi voto, las reglas relativas á la ciudadanía ó domicilio político, ni las relativas á las garantías ó derechos naturales de los individuos, tanto en sus relaciones mutuas, como en sus relaciones con la autoridad; porque esas reglas y estos derechos pertenecen, ora al derecho privado, ora al derecho administrativo, más no al constitucional. Cual es, ciertamente, el objeto de este último? Las relaciones de la autoridad consigo misma y no con los individuos. Construir, es organizar un todo; es darle forma, distribuyendo armónicamente las funciones de sus partes; y como la forma de una sociedad es la autoridad, resulta que la Constitucion debe comprender únicamente la disposicion armónica de las relaciones de la autoridad política consigo misma. ¿Qué es el derecho administrativo? Aquella parte del derecho público interno que trata de las relaciones de la autoridad y la multitud política entre sí: á esta parte deben, pues, corresponder los títulos de los derechos y las garantías. La Constitucion comienza, Excmo. Señor, allí en donde se establece la forma de Gobierno y la division de poderes, y no otra cosa debe comprender, en mi concepto, la Carta fundamental. Debemos quitar, en cuanto sea posible, los motivos para los trastornos. Esto, en cuanto á la parte teórica del artículo: fijémonos ahora en las contradicciones de su redaccion. Dice el artículo: "La soberanía que es inalienable é imprescriptible, reside en la Nacion, quien la ejerce directamente en las elecciones populares y, en los demás casos, por medio de las autoridades que la Constitucion establece." La soberanía, Excm. Señor, pertenece á la categoría de los derechos adquiridos, y en el artículo figura entre los innatos, una vez que se lo considera como inalienable. Sabido es que los derechos se dividen en innatos y secundarios ó derivados: los primeros se fundan en nuestra naturaleza, en el hecho mismo de nuestra existencia, como el derecho de vida, el de la personalidad, &.ª; los segundos, en un título accidental, como el de propiedad. Según esto, claro está, que el derecho de soberanía pertenece á los segundos. Dice también el artículo que la Nacion ejerce directamente la *soberanía* en las elecciones populares; error jurídico. En las elecciones se ejerce solamente una parte y no toda la soberanía, ya que ésta comprende también los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; y á nadie se le ocurre que la Nacion ejercita ninguna de estas atribuciones en una simple eleccion. Dícese, finalmente, que en los demás casos, la Nacion ejerce la soberanía por medio de las autoridades que establece la Constitucion; contradiccion manifiesta con la primera parte. Si la soberanía es innata é inalienable, no se puede ceder ni traspasar, y la excepción, *por medio*, es, en este caso, contradictoria, pues la inalienabilidad de un derecho se opone á la sesion ó traspaso del mismo; así como no se puede ceder ó traspasar á otro el derecho á la vida ó á la alimentacion. Implica, pues, que la soberanía sea inalienable y que, al mismo tiempo, se ejerza por medio de otro. Por estas razones, Excmo. Señor, no apoyaré la mocion que se discute."

El H. Presidente observó que, según el H. Preopinante, todos los legisladores de la América latina y de Europa habían hecho un disparate, consignando este principio en las constituciones; que no existe la contradicción notada, pues el pueblo ejerce directamente la soberanía en las elecciones, y, en los demás casos, por medio de sus delegados; siendo así mismo enteramente fútil el argumento del H. Muñoz, relativo á que hay contradiccion en decir que el pueblo es soberano, cuando no se le da otro derecho que el de elegir, ya que lo mismo podría decirse del Poder Legislativo, del Ejecutivo y del Judicial, todos los que ejercen solo una parte de la soberanía. Finalmente, que el pueblo no enajena su soberanía al delegarla á sus representantes, como no enajena sus derechos un mandante por el hecho de constituir el mandato.

El H. Crespo Toral dijo lo siguiente (dió por escrito): "El camino mismo que ha tomado la discusión, nos está indicando, Señor Presidente, que el asunto es puramente especulativo. Para tratarlo, esta H. Asamblea se ha convertido en una academia; y en vez de leyes, hace por darnos declaraciones científicas.

En efecto: ¿qué es la ley? Ley es ordenamiento de la autoridad en lo tocante á la consecusion del fin social. El artículo que se discute está, pues, muy lejos de reunir los caracteres de la ley. No hay mandamiento de la autoridad, ni direccion al fin social, es algo como la definicion de un concilio ó una universidad, nada más.

Además, bien sabido es de todos que en la Constitucion ha de constar la forma de Gobierno en todos sus detalles. La forma de Gobierno, como lo observó ya el H. Borja, consta en el artículo que dice: "El Gobierno del Ecuador es popular, representativo, &.ª ¿Para qué, pues, requirlo? Es menester evitar en las leyes toda redundancia defectuosa, todo poesía estéril, como diría el H. Cárdenas. Precisión, claridad, concision son cualidades necesarias en la redacción de las constituciones. Sólo así se evitan las revisiones y reformas, tan ocasionadas á serios quebrantos sociales. Se ha de hacer de manera que la ley sea un depósito inviolable y sagrado, que se mantenga siempre á salvo de peligrosas correcciones.

Se ha dicho, por el H. Señor Presidente, que la soberanía popular ó nacional es artículo obligado de todas las constituciones. Casi todas las constituciones europeas, así como la de los Estados Unidos, no lo traen, y, sin ir más lejos, de entre las americanas, las federales de Colombia, Venezuela y la República Argentina y las unitarias de Bolivia y el Paraguay, lo han hechado á un lado.

Es preciso notar también que la palabra nación es de suyo muy elástica, y puede producir siniestras interpretaciones. Nación como sinónimo de sociedad ó compuesto moral de pueblo y autoridad, está bien. Pero, es el caso que, los más toman la palabra *nación* como equivalente de multitud; y entonces venimos al sofisma del sufragio universal, al absurdo de la democracia pura, condenada ya por muchos escritores liberales. Tocqueville dice: "La democracia pura es un imposible y una contradicción." "La democracia es la intriga y el engaño," ha confesado también Montesquieu, con relación á que son poquísimos los que intervienen en el Gobierno, siendo así que la democracia llama á todos.

El Sr. Fuentes, publicista peruano, que, por cierto, no será sospechoso á cierta escuela, confiesa: "Todo sistema de Gobierno fundado en la absoluta é ilimitada soberanía del pueblo es de imposible realización. Tanto tiene de justo y apetecible la igualdad civil, cuanto de injusto y peligroso la igualdad política." El Sr. Arosemana, al tratar del artículo sobre soberanía de nuestra Constitución del 61, dice: ¿Quién es el pueblo de que habla la Constitución ecuatoriana? No puede ser la generalidad de la población, pues en élla hay muchísimos individuos que no tienen ni podrán tener nunca la más pequeña intervención en los asuntos públicos, ó sea esos átomos de soberanía cuyo conjunto forma la potestad que la caracteriza. Son los ciudadanos los únicos poseedores del derecho político en que se comprende la soberanía, y éllos componen siempre una parte, más ó menos extensa, del pueblo, pero nunca la totalidad, y hasta ahora ni siquiera han llegado á la mayoría absoluta."

No estaré, pues, por la moción; porque la considero inútil y peligrosa además, pues que la palabra *nación* puede tomarse por la multitud, y la multitud, como confiesan los citados escritores liberales, no puede ser el sujeto de la soberanía política."

El H. Cevallos Salvador expuso que, sin combatir la soberanía del pueblo, que creía la más lógica, la más justa y natural, por ser la ley de las mayorías, no juzgaba que debía aprobarse la proposición porque en las leyes nada debe ser especulativo, sino esencialmente práctico.

El H. Borja (Luis F.) amplificó su razonamiento anterior; agregando que el hecho aducido por el H. Presidente, de que todas las constituciones han consagrado este principio, no es argumento aceptable, ya que, como muy bien lo ha dicho Bentham, el profundo pensador, el argumento de autoridad es, á veces, el mayor de los sofismas; que en una Constitución no pueden consignarse los principios en que se fundan sus disposiciones, pues, de ser así, tendría que consignarse todos los principios de moral y de justicia; y que el art. 1.º del proyecto contiene

ciertamente una definición, pero necesaria, por cuyo motivo el H. preopinante votó en favor de él; no así el que pretende agregar, una vez que la soberanía del pueblo es un axioma incontrobertible y nadie será tan osado que lo niegue.

El H. Andrade Marín dijó lo siguiente (que lo ha dado escrito): "Jamás podré yo convenirme con que la declaratoria de la fuente de la soberanía sea innecesaria en nuestra Constitución. Si fué aprobado el artículo 1.º como fianza de la autonomía nacional. ¿cómo puede improbarse la mocion que determina la base única del poder republicano? Yo bien sé que algunas constituciones han suprimido el artículo que se discute; ,pero entiéndase ,que ellas en cambio han expresado con franqueza que el cuerpo constituyente obra "por autoridad, por autorizacion del pueblo soberano"; pero si nosotros no tenemos esta primera declaratoria, y queremos suprimir también la segunda, dejamos conocer que no se admite la soberanía nacional.

Lo de que no deben hacerse simples declaratorias en la Constitución, es argumento que nada prueba, porque prueba demasiado; y así el H. Muñoz, para ser consecuente, debe dar su voto negativo, no sólo cuando se trate de establecer todas las garantías del hombre y del ciudadano, sino también cuando determinemos sus deberes, cuándo establezcamos la diferencia entre ecuatorianos y extranjeros, y entre simples ecuatorianos y ciudadanos. El artículo mismo relativo á la religion del Estado, no es más que una declaratoria; por lo cual el H. Muñoz debía también pedir la supresion de élla; pero estoy muy lejos de creer que acepte este último resultado de su raciocinio. Lo que yo veo claro es que tenemos miedo de asentar un principio que, fuera de aquí, nadie lo niega, pero que se controvierte todavía en nuestro seno. Cuando nuestros padres, á principios de este siglo, comenzaron á alborotarse contra la autoridad de Fernando VII que venía divina desde trescientos años atrás, y cuando así nos dieron independencia y libertad, es cosa digna de notarse que en España mismo estaba proclamada la soberanía nacional como principio digno de ser el artículo 3.º de la Constitucion política de 1812. He aquí el artículo: "La soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece á ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales". ? Ni cómo podria revocarse á duda que la esencia del poder está radicada en todos los miembros de la asociacion política, cuando suprimida esta fuerza, desaparece por completo todo origen de poder? He sabido por persona autorizada que algunos venerables eclesiásticos de Cuenca han sostenido públicamente que la revolucion veintemillana era un hecho consumado y que, como tal, el pueblo debía resignarse á su Gobierno, sin duda porque el Espíritu Santo bajó donde Veintemilla después de la revolucion y le formó autoridad divina. Empero esos eclesiásticos han quedado desacreditados ante el buen sentido del pueblo cuencano que en su lugar ha enviado á esta Asamblea otros muchos más ilustrados. Yo, señor Presidente, entiendo que los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial, en principios, no son más pue simples dimanaciones, simples comisiones del gran poder soberano, que reside inmanentemente en el pueblo. Yo creo, por ejemplo, que si una Asamblea Nacional pervierte y trastorna todos los derechos políticos y sociales, todas las garantías del hombre y del ciudadano, el pueblo que nunca pierde su soberanía, puede muy bien reinvindicarla, como lo enseñan los pincipios de la enseñanza y lo ha sancionado la práctica de todos los pueblos civilizados. Por estas razones, tengo á honra estar por la mocion; y aun más exijo desde ahora que ésta se someta á votacion nominal."

El H. Vásquez replicó que el artículo que trata de la Religion, lejos de ser especulativo, es eminentemente práctico; que el argumento tomado de la Constitucion de Cádiz no prueba nada, pues aquella Constitucion se dió después de la batalla de Bailén, y en tales circunstancias era oportuna la declaracion de la soberanía del pueblo español, que acababa de sacudir el yugo de los franceses; pero que, en nuestra Constitucion, no tendría utilidad ninguna el artículo que se pretende agregar, ya que la independencia de la Nacion está suficientemente declarada en el artículo 4.º y reconocido el principio de la soberanía cuando se establece la forma de gobierno; y que hay nu error en suponer que, con tal disposicion constitucional, se conseguiría reprimir los avances del despotismo.

El H. Enríquez dijo lo siguiente, [dado por escrito]. "Señor Presidente: Siento no estar de acuerdo con el H. doctor Borja, quien cree que "ningún Diputado, ni nadie, será tan osado que niegue el dogma de la soberanía popular"; pues yo, talvez por mi ignorancia, soy del corto número de los osados que niegan ese supuesto dogma. Observo, Excmo. Señor, y con profunda pena, que en la H. Asamblea hay algún temor de defender con franqueza la verdad en esta materia; y digo que lo observo con pena, porque callar es un delito cuando se trata del sagrado interés de la verdad. Los que pertenecemos á la escuela católica negamos, Excmo señor, que la fuente de la autoridad sea la voluntad del pueblo, negamos que el pueblo sea soberano; porque creemos que la autoridad social tiene su origen en Dios, y que el derecho de ejercerla para conseguir el fin social, no es natural y esencialmente del pueblo, pues no es posible que tenga un derecho esencial cuyo ejercicio le sea naturalmente imposible, é imposible es, como lo comprueban la razon y los hechos, que el pueblo, ni siquiera la mayor parte, ejerza la soberanía. La autoridad, derecho de obligar, es, como la sociedad, obra de Dios; y la teoría que hace nacer ó emanar la autoridad de la voluntad popular tiene su origen en el absurdo sistema del pacto social. La autoridad, es, pues, tan inherente á la sociedad, que sin aquella no podría existir ésta, porque es el principio inteligente, la vida misma del sér social; y como el pueblo, esto es la multitud, es la materia necesaria, la causa primitiva de la autoridad, en este sentido los escritores católicos afirman también que ella reside en la sociedad, sin que esto signifique que la (pues multitud y autoridad constituyen la sociedad) tenga el derecho de soberanía; ya que el derecho de concretar la autoridad, esto es, de determinar, por medio de la eleccion, la persona física ó moral que ha de ejercer la soberanía, no es propiamente hablando, derecho de soberanía, porque no es derecho de gobernar: quien elige, no gobierna. Por esto digo que la soberanía no es derecho de la multitud, aunque á esta corresponda, supuesta la igualdad de los derechos individuales por razon de la igualdad de naturaleza, conferir el título para el ejercicio de la soberanía, la que, por lo mismo, no se deriva inmediatamente del pueblo, no tiene su origen inmediato en la voluntad popular; y por consecuencia, quien ejerce la soberanía, no ejerce la autoridad delegada del pueblo, puesto que la autoridad no es del pueblo, aunque éste, repito, tenga el derecho de concretarla eligiendo la persona ó personas que han de poseer la soberanía para dirigir la sociedad á su fin, sin que el pueblo tenga derecho para retirar, cuando quiera, la autoridad al magistrado, como puede hacerlo un mandante respecto de su mandatario. No lo cree así el H. doctor Marín, quien dice que, como miembro de esta H. Asamblea, es un mero mandatario del pueblo soberano, y que la autoridad que ella ejerce es únicamente delegada del pueblo, el verdadero, el único soberano; más yo creo que el pueblo no podría, aunque quisiese, separar por solo su voluntad, el H. doctor Andrade Marín de la H. Asamblea, ni retirar ó privar á esta de la autoridad, porque así le plazca; pues, aunque el título para poseerla sea la eleccion popular, no se funda aquella en la voluntad del pueblo, sino en los principios eternos de la justicia y de moral que tienen su fuente en Dios y son superiores á esa voluntad. Creo, pues, que la soberanía, [poder social independiente] existe ó residen en la sociedad, esto es en la Nación, en el sentido que he explicado; pero que esa soberanía no tiene su origen inmediato en el pueblo mismo, sino en Dios, cuya voluntad, no la del pueblo, representa la autoridad. Santo Tomás y los otros teólogos citados por Balmes á quienes se ha invocado en esta discusion, no defienden la soberanía popular en el sentido en la entiende y explica la escuela liberal, pues no asegura que la voluntad del pueblo sea el origen de la autoridad, aunque el derecho de quien ó quienes ejerzan, en virtud de la eleccion, provenga mediata ó inmediatamente de la sociedad; y la doctrina, que sobre este importantísimo asunto sostengo, como verdadero, es la de eminentes escritores como Taparelli, el profundo filósofo y publicista del presente siglo, Taparelli de quien se han reido y se reirán muchos, pero á quien nadie, hasta hoy, ha podido contestar.—Estoy, pues, en contra de la mocion, no sólo porque ella, conteniendo la expresion de mera teoría, no debe ser consignada en una Constitucion, en lo que sólo debe haber declaraciones y preceptos prácticos, no principios especulativos, como ya lo dije cuando comenzó el debate, más también por ser falsa en cualquier otro sentido que no sea el que he expresado."

El H. Vicepresidente repuso que Balmes sostiene que la soberanía reside en el pueblo, remitiéndose á las doctrinas de eminentes escritores católicos, como lo manifestó ya; que, según él, la soberanía es concedida por Dios inmediatamente al pueblo y este lo trasmite á la autoridad; y que, en tal sentido, esto es, en el sentido católico, en el sentido ortodoxo, acepta el H. exponente la soberanía del pueblo, reconociendo que es una emanación del poder de Dios.

El H. Cordero expuso: "En confirmación de lo que acaba de exponer el H. Enríquez, añadiré algo más.—El cáncer que devora las sociedades modernas, es el socialismo, cuyo absurdo sistema consiste en no admitir ningún derecho de propiedad, ningún derecho de autoridad. Sus defensores se fundan en que los hombres son completamente iguales, tanto en los bienes como en la autoridad. Hé aquí un funesto principio, del cual, á manera de su fuente, emanan dos grandes errores que desconciertan las naciones: el comunismo y el radicalismo. Proudhon, genuino representante de tales utopias, ha dicho: "La propiedad es un robo."—"Muerte á los reyes; guerra á toda autoridad."

Contrayéndose ahora á éste último error, esto es, al radicalismo, llamado así, porque radicalmente destruye las bases de la sociedad civil, quitando del mundo, toda potestad, todo régimen de cualquier género que sea, para investir á cada uno de los ciudadanos de igual autoridad; digo que este error de la civilización moderna nos conduce necesariamente á este otro de la soberanía popular tan decando, y que indudablemente tendría menos adoradores si fuese mejor comprendido.

No vacilo, por tanto, Excmo Sr. en decir que el dogma moderno de la soberanía popular, *tal cual lo defienden los radicales*, es no solo absurdo y tiránico, sino ateo, como lo demuestran los publicistas católicos.

Aduciré algunas razones muy á la ligera, como me lo permiten las actuales circunstancias.

En efecto, perteneciendo á la autoridad suprema unir y enlazar entre sí las voluntades de los súbditos para encaminarlos al bien común, en el supuesto de la soberanía popular, que supone repartida aquella autoridad y fraccionada entre cada una de esas voluntades individuales, es incoucebible la Constitución y organización de la sociedad; porque esto equivaldría á decir que la causa procede del efecto, lo cual es absurdo. Por otra parte, la teoría enunciada con tanto ardor por el radicalismo, concede al pueblo un derecho que en la realidad no existe. Se le alucina con que goza de suprema autoridad; que es dueño de sus destinos; que es soberano absoluto; que su voz es la única que debe resonar en el mundo político: y sin embargo, se le obliga á despojarse de sus pretendidos derechos, en el momento mismo de ejercerlos, transfiriéndolos á otro.

Lejos, pues, de conceder al pueblo la *soberanía originaria y esencial*, hablando en abstracto, (pues no trato aquí de la persona que la ejerce) tenemos que convenir en que solo le compete ese derecho al criador de la sociedad, para que ella subsista, y se desarrolle después de formada. De la misma manera que la sociabilidad del hombre no viene de la voluntad humana, tampoco proviene de ésta la suprema autoridad para gobernar las sociedades.

Es evidente, además, que todo lo que es una necesidad de la naturaleza, es también una ley de Dios; y como la sociedad es una ley de la naturaleza, de la cual el hombre no puede prescindir, y el poder una ley de la sociedad, resulta, pues, que ese poder es una *ley divina*. Por consiguiente, no existe, repito, la soberanía del pueblo, tal como la entienden los radicales. De manera que ellos no tienen otro fin, deslumbrando á las masas con esa fingida deidad, que de llevar á cabo detestables proyectos, en contra del mismo *pueblo soberano* á quien lo convierten en víctima de su tiranía, siendo ésta la aspiración suprema de los especuladores políticos.

Si no nos es dado á los hombres independizarnos de la autoridad de Dios, de quien,

exclusivamente, dimana todo poder, todo derecho, toda legitimidad en el régimen de la sociedad; la *soberanía popular* que todo lo atribuye *originariamente* al pueblo y nada más que al pueblo, es, á no dudarlo, un principio, á más de absurdo y tiránico, y también *ateo*; que, como ha dicho muy bien un notable publicista español, no *puede introducirse en la sociedad sin herirla de paralización y de muerte.*

Mas no por esto se crea que intento sostener, con los galicanos que, llevando al extremo opuesto el principio enunciado, pretenden separar del poder todo *elemento humano.* No quiero decir, con éllos, que el príncepe recibe de Dios la soberanía directa y personalmente por una especie de comunicación sobrenatural, ni que los actos del poder emanen de Dios: nó. Lo que decimos, con todos los publicistas católicos es, que la autoridad viene de Dios, mas no el ejercicio de élla, que puede, en los ambiciosos, ser ilimitada y criminal. Por lo cual las diversas formas gubernamentales, que manifiestan claramente á quienes confía Dios la autoridad, penden de la voluntad humana. Por esto decía San Juan Crisóstomo: "*El apostol no dice: que no haya príncipe que no venga de Dios; lo que dice es: que no hay poder que no venga de Dios.*"

Convengamos finalmente, en que la mentida *soberanía popular* no es otra cosa que la *insurrección* triunfante en el siglo actual que jactanciosamente se llama de las luces, *insurrección* que está apoyada en la bastarda libertad que, á impulso del interés y de las pasiones, se ha declarado la señora del mundo.

Estad seguros, decía un profundo pensador: *que el pueblo que se proclamó ayer soberano, escribirá hoy la tabla de derechos con tinta, pero lo borrará mañana con sangre.*

En resumen no estoy por el artículo que acaba de leerse, porque, aun cuando fácilmente se lo pueda explicar en sentido católico, puede aceptarse también según la doctrina radical, como ha resultado ya, por desgracia, en esta misma H. Asamblea".

El H. Borja (Luis F.) manifestó que, si antes había estado contra la proposición, por juzgarla inútil, y porque creyó que sólo se discutía acerca de la conveniecia de que conste en la Carta fundamental, una vez que en la Cámara ha habido quienes nieguen la soberanía del pueblo, estará por la proposición y votará por ella.

El H. Flores expuso que no había sido su ánimo tomar parte en la discusión; pues, apenas podía hablar, y además la materia parecía agotada ya después de tantos y tan luminosos discursos. Sin embargo, notaba que en todos ellos, en pro ó en contra, se había considerado la cuestión sólo bajo el aspecto puramente especulativo, y él no estaba de acuerdo con unos ni con otros. Así fundaría su voto en el lado puramente práctico de la cuestión. Creía indispensable la declaración de que la soberanía reside en la Nación, desde que el H. Cordero considera esta proposición atea. No tenía la pretensión el H. exponente, de ser más católico que el Papa, más realista que el Rey. Y puesto que en la Constitución de 1869, obra del señor García Moreno, se halla dicha declaración, y que la infalibilidad del Padre Santo ha tributado espléndido testimonio al catolicismo del señor García Moreno, mandándole erigir un busto en Roma, único americano á quien ha discernido este honor, no vacilaba en creer muy católica una Constitución que así había merecido implícitamente la aprobación del Papa. Otro lado práctico de la cuestión era, que había visto con dolor á su regreso al país, después de lagos años de expatriación, proclamado por la prensa el principio peligroso de la soberanía de los Estados [entre nosotros "provincias"] principio repudiado ya en los Estados Unidos, donde produjo la guerra civil más sangrienta que registran los anales del género humano; pués faltaba allí en la Constitución, el principio fundamental que se quiere rechazar, y los Estados del Sur se creyeron soberanos. Es un hecho histórico que se ha invocado entre nosotros el principio de la soberanía local ó provincial para erigir los gobiernos seccionales de Manabí y Esmeraldas y el del Guayas. Y afin de que no se repita esto, y de que los pueblos de Machachi y Malchinguí no quieran también algún día llamarse á soberanos y erigir gobiernos locales, reputaba indispensable aclarar que la soberanía reside en la Nación. Resumiendo su pensamiento, consideraba la enunciación de este principio como una protesta contra la desacreditada doctrina democrática de la soberanía de los Estados, sepultada por la gran República en el polvo de cien batallas. Sin embargo, dijo que objetaba la proposición, tal cual se hallaba, porque contenía declaraciones inútiles; pero que proponía una modificación, que la haría talvez más aceptable, si el autor de élla se lo permitiera.

El honorable Crespo Toral dijo: "No entraré en el fondo mismo de la cuestión, porque bien comprendo que mis palabras no podrán llevar de ninguna manera el convencimiento á espíritus seriamente apasionados. Diré sólo lo siguiente; el H. Flores ha asegurado que la Constitución de 69 fué aprobada por el Papa. Creo que esto, á lo más, puede pasar como una hipérbole de mala retórica. Es menester notar que toda ley se ha de cumplir por los súbditos, y, si no se cumple en su parte positiva, tendrá efecto en su parte negativa ó penal. Así q' á todos los que condenamos la soberanía popular, puede acusársenos mañana y castigársenos conforme á la declaración constitucional que se discute. Y ¿no es esto un absurdo? Que se nos aplaste en la prensa en la Academia, en buena hora. Pero que se haga caer sobre nosotros el peso de aquello que se llama un dogma político, ¡ ah! eso es miserable, Y ¿por qué tanta oposición á una doctrina sostenida por maestros insignes? Leon XIII. la ha declarado en una encíclica reciente; todos los hombres serios han vuelto el rostro á la lógica, al buen sentido, á la verdad de nuestra doctrina. Cuando digo que la soberanía reside en la Nación, lo entiendo de dos maneras: ó como una declaración de independencia, en cuyo caso no es peligroso el que conste en la Carta fundamentál; ó como un reconocimiento de lá soberanía de la multitud, lo cual es absurdo, inmoral y tiránico, como lo han observado ya muchos H.H. Diputados. No entraré, lo repito, á discutir el asunto; pues èste no es el lugar á propósito para ello. Además, no quiero que, así con tanta ligereza, pase por mis labio una cuestión tan seria como trascedental y digna de ser meditada. Por ahora, conste sólo que niego, con todo el valor y sinceridad de mi alma, el absurdo sistema de la *soberanía popular*".

El H. Salazar (Luis A.) repuso que lo condenado por la Iglesia es el principio de la soberanía ilimitada, esto es, la doctrina que sostiene que los pueblos pueden hacer lo que quieran, aun contra la ley natural y divina; pero no la soberanía en su sentido racional, la cual consiste en el derecho que tienen las sociedades para constituirse y gobernarse conforme á justicia, en el cual sentido la entienden todos los miembros de esta H. Asamblea, ya que todos ellos son sinceramente católicos. Que, cuando la Comisión trataba de formular el proyecto, opinó que debía suprimirse el artículo, porque lo creía meramento especulativo, ó innecesario, por lo mismo; pero que en la discusión se ha convencido, especialmente por las razones del H. Flores, de que conviene consignar esa declaración en la Carta fundamental de la República.

El H. Arízaga dijo lo siguiente [que dió escrito]: "Excelentísimo Sr.: la discusión ha tomado de lleno el campo especulativo, y nos hemos fatigado tratando de probar una tesis que nadie niega, sino se le da el absurdo sentido del socialismo, y dejado un lado y por completo, la simple conveniencia ó necesidad de hacer la declaración de tal principio en nuesta Constitución política, que es de lo que debió tratarse únicamente.

Hablando de doctrinas sientíficas, nada habría ya que agregar á la luminosa disertación del H. Enríquez, apoyada después con la rectificación del H. Vicepresidente; pero, como no nos es posible dejar en emitir opinión franca y razonada, en materia tan delicada é importante del derecho público, me he visto en la necesidad de pedir ahora la palabra.

Yo creo, Excmo. Sr, que la soberanía, tal como la entendemos en nuestra Constitución, reside en la Nación, es decir, en la Sociedad ecuatoriana; pero es preciso fijarse y distinguir cuáles son los elementos constitutivos de toda sociedad, porque de otra manera tomaremos la parte por el todo, sin ninguna paecisión.

Autoridad y multitud, son los principales componentes de ese sér complejo que llamamos sociedad, en donde reside la soberanía, como lo demuestran eminentes publicistas católicos, entre ellos, Balmes y el Padre Ventura, quien comenta y explica las doctrinas de los sabios doctores que se han citado por los dos HH. Diputados aludidos. Creo que no debo fatigarme en probar esta proposición aunque los discursos de los oradores que me han precidido, no hubiesen arrojado luz suficiente sobre ello; porque, como ya lo dije, no es el principio teórico el que debe fatigarnos en la discusión, sino que sólo debemos examinar si se puede prescindir de hacer la declaración de la soberanía que se trata, en el artículo 3.° de la ley fundamental de la República. Después de explicado mi modo de pensar *en principio*, y sin admitir *que la libertad es la obligación de obedecer*, y que *la moción trata de sancionar un artículo ateo*, como lo ha sentado un H. Señor; con todo, creo que bien puede omitirse la tal declaración, una vez que la Constitución habla, á cada paso, de que la República es el Gobierno de la Nación, que ésta es libre é independiente de todo poder extranjero, y aquel electivo y representativo, &. Más, si se cree que la omición entraña la negativa de ese, no importa una repetición, hasta cierto grado importuna".

El H. Cordero: que no ha negado el derecho que tienen las sociedades para constituirse y gobernarse; pero no puede aceptar la proposición, porque el partido radical, falseando el principio católico aribuye al pueblo una soberanía sin límites é independiente de la autoridad divina, lo cual es absurdo y contrario á las doctrinas de la Iglesia Católica.

El H. Alfaro expuso que no venía al caso examinar si el artículo es una tesis especulativa ó una difinición; y que él le encontraba una ventaja práctica, la de manifestar el verdadero origen de las autoridades, para que no se repita un hecho como el del Padre Merino en Santo Domingo, que asaltó el poder invocando su origen divino.

El H. Montalvo [Francisco J.]: que la circunstancia de ser sólo una declaración, no es motivo suficiente para desecharla, pues, también lo son muchos otros artículos constitucionales, sin que por esto se dude de su conveniencia y utilidad. Que por lo demás, es claro que cuando se habla de soberanía, se habla del poder de los pueblos para constituirse y gobernarse; que nadie niega que la sociedad es obra de Dios, que toda autoridad viene de Él y que la soberanía del pueblo está limitada por la moral y la justicia; pero á nada conduce esa manga de mezclar lo político con lo religioso. Concluyó manifestando que votaría por el artículo; pues, en el curso del debate, ha llegado á convencerse de la utilidad práctica que contiene.

El H. Estupiñán: que es innecesario el artículo, porque lo mismo se declara en el 3.° y en toda la Constitución.

El H. Andrade Marín dijo lo siguiete (dado por escrito): "Yo promoví la idea de que la moción fuese un artículo constitucional, fundándome en que había Diputados que negaban la soberanía nacional; y los resultados de la discusión acaban de justificar mi aserto. El H. Enrríquez, al principio se opuso á la moción, porque dijo que la soberanía estaba ya implícitamente reconocida en el art. 1.° que está aprobado; pero después se ha opuesto á la moción, no ya por innecesaria sino porque el sentido de élla se opone á sus ideas. Le ha faltado, pues, franqueza al H. Enrríquez; y esto ha producido el saludable efecto de que los HH. SS. Salazar, Flores, Borja y Montalvo, que al principio tuvieron por innecesaria la moción, hayan manifestado posteriormente su voluntad de aprobarla. Yo conduje el caso de los eclesiásticos de Cuenca (hablaré claro) de los presbíteros Sres. Leones, que desconociendo la soberanía popular, han querido que Veintemilla se perpetúe en el mando, por ser el más fuerte; aduje, digo, como uno de los motivos para sentar explícitamente en la Constitución el principio de la soberanía; y como nadie me ha negado el hecho, subsiste el fundamento y la justicia de mi opinión. Por otra parte, yo no atino á comprender de que manera pueda justificarse nuestra independencia de España, si nos atuviésemos á la doctrina de los HH. Enríquez y Cordero. ¿Ayer no más hemos oido, en calles y plazas, largos, pomposos y elocuentes discursos en pró de Simón Bolívar, á quien le tenemos por padre y Libertador de la Patria á quien le hemos divinizado, ya que sus apoteosis ha sido una fiebre, un delirio patriótico, digno de hombres libres? Y sin embargo, Bolívar ante el concepto de estos HH. Diputados ¿qué más puede ser que un terrible, un formidable revolucionario, que, con sacrílega espada, cortó la autoridad divina de Fernando VII, confirmada y santificada por igual autoridad de todos los monarcas de España, dueños de la América por más de trescientos años? Yo no comprendo cómo el H. Cordero pueda calificar de atea, de tiránica, de absurda á la soberanía nacional. Si fuere atea, tendríamos que concluir que toda la Europa y toda la América, desde la nueva Inglaterra hasta la república chilena, no se componen sino de ateos que han abierto las fauces del infierno para su eterna condenación. Con que, ¡el infierno abierto para todos, inclusive para la Constitución del Sr. García Moreno, cuyo catolicismo ha sido generalmente reconocido! No hay duda, pues, de que el H. Cordero lleva las cosas á una exageración ajena de la clase ilustrada. Estaré, por tanto, indefectiblemente, en favor de la proposición que se discute".

El H. Corral dijo lo siguiente (dado por escrito): "A medida que se avanza en la discusión, se hace más interminable; por lo mismo qne, sobre una idea compleja de tan variadas y múltiples faces, los oradores no toman una misma para sus discursos, sino cada cual la que le place, y en es pecial las nuevas que van saltando de las últimas objeciones.

Al principio habíanse concretado, dentro del orden parlamentario, á inquirir si el artículo que se trata de aumentar al proyecto,

---

FOLLETIN.

CALENDARIO HISTORICO

DE LA

REPUBLICA DEL ECUADOR

DE 1845 A 1876.

[Continuación.]

JUNIO.

Ojalá que este sacrificio sea tan grato para vosotros, cómo es lisonjera para mi la convicción de que jamás he usurpado la pública autoridad, ni ensangrentado el cadalso político en los tres períodos constitucionales que se me ha confiado la primera majistratura popular."

"Si mis palabras tienen todavía algún mérito para vosotros, os suplico, os ruego que conservéis á todo trance la integridad y unión de la República; que en el altar de la Patria depongáis los odios que enjendrán las revoluciones, y que toda desavenencia entre vosotros termine con abrazos fraternales y ésculos de amistad."

"Hacienda de la Elvira á 22 de junio de 1845.

"*Juan José Flores.*"

"Soldados: hoy hemos alcanzado un triunfo que nos honra; el de la paz entre los ecuatorianos. Dichosa paz que sólo cuesta el débil sacrificio que hago de ausentarme por dos años de la patria y de vosotros, y más dichosa aun si se afianza y consolida sin mi apoyo."

"Soldados: hace dieziocho años que estoy á vuestra cabeza, y me complace el recuerdo *de que nadie nos ha vencido.* Este recuerdo avivará mi entusiasmo por vuestros grandes servicios, y me estimulará a escribir vuestras hazañas."

"Soldados: despues de la paz que hemos celebrado sería inutil, sería un crimen, continuar una guerra sangrienta y debastadora, sin gloria ya para vosotros, y sin porvenir para la patria. Colgad, pues, vuestras armas sin mancilla; esperad tranquilos el fallo de la Convención que se convoque, y obedeced mientras tanto, á las autoridades existentes."

Hacienda de la Elvira á 22 de junio de 1835.

Juan José Flores.

1862.—Una partida de tropa que en la provincia de Túquerres sostiene al bando del general Mosquera, acosada por otra del de Arboleda, pasa el Carchi y se asila en territorio ecuatoriano; pero las fuerzas de Arboleda en persecución de sus adversarios pasan también la linea divisoria, cometiendo con este hecho una violación de nuestro territorio. Reconvenido por el Jefe político de Tulcán el jefe de la partida agresora, en vez de las explicaciones que se le piden, hiere gravemente á esa autoridad y carga sobre las milicias de Tulcán. El Gobierno que por posta recibido en esta fecha se instruye de tales acontecimientos, se dirije al gobernador de Pasto, exijiéndole la destitución de ese jefe y su inmediata extradición á fin de que sea juzgado conforme á las leyes ecuatorianas por las heridas causadas al Jefe político de Tulcán.

1869. Tercera y última sesión del segundo Sínodo Diocesano Quitenee.

23.—1859.—Capitulación del Gobierno provisorio celebrada en la ciudad de Ibarra, entre el General en Jefe del Ejército del Gobierno, general Urvina, y el Jefe Supremo Manuel Gómez de la Torre. El vencedor ofrece en ella toda clase de garantías al vencido, y éste se compromete entregar al primero los elementos de guerra de que dispone. Vuelve por el pronto a quedar sometida toda la República á la autoridad del general Robles.

Es descubierta y sofocada en Portoviejo una reacción intentada á favor del Gobierno provisorio. Como sindicados en la conspiración son presos el coronel Manuel Jesús Gómez, doctor Miguel Cueva, Miguel Segovia y Juan Boza.

El doctor Benigno Mayo, Ministro Plenipotenciario cerca del gobierno del Perú, retira la legación en esta fecha, convencido de la imposibilidad de arreglar las cuestiones que tienen desavenidas á las dos Repúblicas.

1870.— Descubre el Gobierno una revolución que, acaudillada por el general Maldonado, iba á estallar en esta fecha en la Capital de la República. El periódico y voletines oficiales aseguran que la revolución debió principiar por el asesinato del Presidente, y ser colocado de Jefe Supremo el caudillo revolucionario; pero lo que se tiene por cierto es, que ni existió el plan de asesinato, ni era Maldonado quien debió ser proclamado Jefe Supremo, sino el general Urvina de principal y el doctor Espinel de suplente. Parecen tambien cosas averiguadas que no estalló la revolución porque Maldonado no fué al cuartel el día anterior en que debió tener lugar, esperando que en éste estuviera de oficial de guardia el capitán Juan Gómez Cox que le inspiraba más confianza; que éste oficial confió imprudentemente el secreto á algún otro de sus compañeros, quien lo reveló al Gobierno; que no obstante el descubrimiento la revolución se había verificado si Maldonado, en vez de fugar, se hubiera presentado en el cuartel á las seis de la tarde, hora en que debieron concurrir y concurrieron los demás conjurados y en que principiaron las prisiones: y que el comandante Pedro Jaramillo edecán del Presidente que fué preso y degradado como traidor, y de cuyo supuesto compromiso se dedujo el plan de asesinato, en vez de comprometido se hacía temer mucho de los conjurados.

24.—1845.—El Jefe Superior de Quito, general José María Guerrero, entra á la Capital al mando de un ejército de 1300 hombres formados en Imbabura, y con él queda afianzado el pronunciamiento del 21. *Continuará.*

cra, ante los principios de la ciencia, materia propia de una Carta fundamental ó una tesis abstracta de ninguna aplicación práctica, é inaceptable como ley; más ahora se discute lo mismo, y además el profundo é importantísimo principio de autoridad, no sólo con relación á su origen divino, sí que también sobre el modo y forma de su trasmisión, y el derecho con que los gobernantes poseen y ejercen la misma autoridad. En cuanto á su origen no sé, prescindiendo de esas pandillas ignorantes, que haya un solo hombre, acreedor al título de ilustrado, que niegue la raíz divina de todo poder, ni que pretenda deducir de un hecho aislado, cierto ó calumnioso, la falsedad de un principio aceptado por la conciencia universal. Por lo que mira al modo y forma de trasmisión de la autoridad, tanto en la culta y envejecida Europa, como en la intelijente América, talentos de primera fuerza han escrito volúmenes extensos, sin que todavía pueda decirse de cuál da las escuelas sea el triunfo, y sin que la Iglesia misma, maestra infalible de la verdad, haya pronunciado su última palabra. Y ¿vamos nosotros, Sr. Presidente, á definir el asunto en esta sóla sesión? Abstengámonos, pues, de discutir tesis generales profundísimas, inaceptables como disposiciones escritas constitucionales; y palpemos la conveniencia absoluta de la adopción, en nuestro Código fundamental, desde que los dos partidos contendientes desean adoptarlas, por prestarse á la libre interpretación de cada uno de éllos. Y, en verdad, Sr. Presidente, al artículo tal como está escrito, puede dársele un sentido católico; pero puede dársele, también, un sentido impío de la soberanía absoluta del pueblo, que, consagrando el ateismo popular, favorece el principio esencialmente anárquico y revolucionario, que, en varias manifestaciones, vienen causando la ruiña de los gobiernos. En el art. 3 ° del proyecto de la Comisión se le ha dado al pueblo lo que racionalmente se le puede dar, al establcer que el Gobierno es popular, electivo, alternativo y responsable. He aquí, pues salvada la democracia, salvadas las fórmulas republicanas, pero bien entendidas; y, por lo mismo, no comprendo el por qué, en el seno de una Asamblea ilustrada y católica, se deba admitir una tesis vaga é indifinida, contraria á la ciencia de práctica constitucional, y suceptible de interpretaciones absurdas é impías. No estoy por la moción"

El H. Matovelle dijo (lo ha dado por escrito,) "Señor Presidente: Tomo la palabra para hacer una rectificación que la creo necesaria. Ha dicho el H. Andrade Marín que en Cuenca algunos sacerdotes han enseñado la procedencia divina de la autoridad, y que, con el fundamento de esta doctrina, han justificado la usurpación del General Veintemilla; yo soy, Sr. Presidente, uno de esos sacerdotes que ha tenido á honra enseñar en Cuenca la mencionada doctrina, sin que por esto haya justificado jamás la usurpación del ocho de setiembre, ni la del veintiséis de marzo. Muy al contrario, ningún católico puede sostener la inícua teoría de que bastan los hechos consumados, por ilegales que sean, para justificar la usurpación de la autoridad política, pues este es uno de los errores condenados en el *Syllabus* por la Santa Sede. Asegurar que la soberanía viene de Dios, no es sancionar la usurpación de la misma, así como, al decir que la propiedad es de derecho natural, no se justifican los crímenes de un ladrón sino más bien se los condena. Para que se vea que la doctrina que me honrro en sostener no tiene nada de anti-republicana, ni de errónea, es indispensable que exponga en breves palabras los principios que profeso en esta materia. Dos escuelas hay, enteramente contrarias entre sí, en cuanto á explicar la procedencia de la soberanía política: la escuela atea, y la escuela cristiana. La escuela atea, fundada por Rousseau y los filósofos materialistas, enseña el absurdo del pacto social, según el q' la sociedad no es criada por Dios sino por el hombre; es decir, la sociedad política es obra de si misma, causa y efecto de sí propia. Asegurando esta escuela q' la sociedad política es creación del pueblo, lógicamente tiene q' sostener que la soberaría, uno de los elementos esenciales de tal sociedad, viene también del pueblo, como su primera fuente y único origen. Estos son los errores sostenidos por Rousseau, Proudhon y toda la escuela verdaderamente atea, fundada en el materialismo puro, porque no reconoce ni adora á otro Dios que al pueblo.

La escuela cristiana, por el contrario, sostiene que Dios es el creador, no solo de los individuos, sino tambien de las naciones; y que, siendo la autorided uno de los elementos esenciales de toda sociedad, la soberanía procede de Dios, como de su primera fuente, único y necesario origen de toda autoridad: todos los gobernantes representan á Dios, tienen poder para mandar, no en cuanto representan á Dios. Ahora viene la cuestión de saber como comunica Dios esta autoridad á los gobernantes, si inmediatamente y por sí mismo, ó mediante el pueblo. En este punto están divididos los filósofos cristianos; pues, unos sostienen la procedencia divina inmediata de la autoridad, doctrina que parece ser la enseñada últimamente por la Santa Sede, y que es la tengo á honrá profesar; y los otros sostienen la procedencia divina de la autoridad, pero mediante el pueblo, sin que por esto se pueda dar á estos últimos el dictado de herejes; pero, tanto los unos como los otros, aunque disienten en cuanto á la manera de la comunicación, están acordes en reconocer que Dios es el criador de las naciones y la única fuente de toda autoridad y soberanía. Ahora bien, componiendose toda sociedad de dos elementos esenciales, pueblo y autoridad, es de todo punto necesario que la soberanía resida en los gobernantes y no en el pueblo: peró como los dos elementos esenciales forman un solo todo, que es la Nación, y lo que es propio de las partes lo es tambien del todo; podemos muy rectamente, en este sentido, decir que la soberanía reside en la Nación, bien así como podemos decir que la inteligencia reside en el hombre; aunque ésta sea un atributo esencial del alma y no del cuerpo. En este sentido la Iglesia no ha condenado, ni podido condenar de manera alguna la doctrina de la soberanía de las naciones, es decir, del derecho que éstas tienen para regirse á sí propias, por medio de sus legítimos gobernantes, con independencia de todos los demás Estados.

Hay más todavía: no creo que, en el seno de esta Asamblea, haya un solo H. diputado que sostenga la soberanía del pueblo en el sentido ateo de la doctrina socialista; y es respecto de los que á ella pertenecen, que el H. Cordero ha manifestado que son acreedores á los anatemas de la Iglesia, y los castigos de la eternidad. Muy al contrario de que en esta Asamblee haya uno sólo que pertenezca á tan perniciosa escuela, he escuchado, con suma complacencia, como en el curso de este debate sobremanera ilustrado, se han ido restringiendo las opiniones extremas, hasta venir á dar en el punto mismo de la verdad discutida. Así, el H. Andrade Marín, aunque al parecer admite el supuesto dogma de la soberanía de las muchedumbres, lo ha restringido tanto, que ha confesado públicamente estar de acuerdo con Tocqueville, Arosemena y otros escritores liberales y hasta radicales, que declaran ser un *verdadero imposible la democracia pura*. Y cierto que, para ser lógico, debe profesar esta verdad el H. Andrade Marín; pues, en una de las sesiones primeras de esta Asamblea, dijo que la gran mayoría del pueblo ecuatoriano yacia en la ignorancia y la barbarie, pueblo que no sabía leer ni escribir, y no creo que el H. Andrade Marín quiera someterse al imperio de un soberano bárbaro é ignorante; que digo, de un soberano que ni siquiera es ciudadano de nuestra República. Pues, en el artículo 12 del proyecto de Constitución que se discute, se dice: "para ser ciudadano se requiere saber leer y escribir;" resulta de aquí que tenemos un soberano, que ni aun merece los honores de la ciudadania. Si no se halla la soberanía popular en las muchedumbres ¿dónde estará? El H. Flores la ha restringido tanto, que ha llegado á decir que esta soberanía no reside ni aun siquiera en las grandes fracciones de la República, llámense provincias ó Estados. De suerte que el fantasma se ha ido disipando poco á poco, y la soberanía se ha ido recogiendo lentamente, hasta venir á dar en la verdadera sede en que ella impera. Ha dicho también el H. Andrade Marín, en son de burla, que no puede asegurarse que la soberanía política venga de Dios, porque para esto sería necesario que el Espíritu Santo descienda á designar individualmente á cada una de las personas que han de ejercer esta soberanía; pero yo preguntaría á mi vez al H. Andrade Marín, si será necesario que descienda el Espiritu Santo á designar individualmente á cada padre de familias; y sin embargo el H. Andrade Marín está convencido de que la autoridad de los padres no viene del consentimiento de los hijos, sino del derecho natural, de Dios. Cabalmente la Santa Sede, en una sapientísima encíclica publicada no hace mucho, acerca de estas materias, enseña que viene de Dios la autoridad, tanto de la sociedad eclesiástica y paterna, como de la política, difiriendo entre sí solamente la manera de comunicarse esta autoridad en cada una de las mencionadas sociedades; pues nadie duda que de las tres, la más excelsa es la Iglesia, como fundada inmediatamente por el Verbo Encarnado, por Nuestro Señor Jesucristo mismo. Por todas estas razones, no puedo admitir, de manera alguna, la doctrina sentada por el H. Andrade Marín, según la que, esta Asamblea no tiene poder ninguno para dictar leyes obligatorias, pues, ha dicho que éstas, y hasta la Constitución misma, traén toda su fuerza únicamente de la aprobación del pueblo. No, señor Presidente, no legislamos aquí en nombre del pueblo, sino en nombre de Dios; por esto, la H. Asamblea ha aprobado ya el preámbulo de la Constitución que estamos discutiendo, el que principia así: "En el nombre de Dios, Autor y Legislador del Universo." Las disposiciones que dictamos aquí tendrán toda la fuerza de leyes, no por la voluntad del pueblo, sino por estar conformes á justicia, y emanar de una autoridad que representa á la de Dios, en el orden político. El H. Andrade Marín quisiera, según dice un publicista radical, que esta Asamblea sea como un clarín que no lance más sones que los que le quiera arrancar el pueblo.

Pero si viniéramos aquí á dar la fuerza de leyes á las opiniones del pueblo ¿cuáles no serían los absurdos que debiéramos sancionar? En conclusión, la doctrina de la soberanía de las naciones, es decir, la facultad que éstas tienen para regirse y gobernarse así mismas, con independencia de los demás Estados, no está de ninguna manera condenada por la Iglesia; pero sí lo está el falso dogma de la soberanía de las muchedumbres, tal como lo predica la escuela radical y socialista. Por todo esto, señor Presidente, no votaré por el artículo que se discute; porque, aunque la primera parte de él pudiera entenderse en el sentido católico, puede también tomarse en sentido radical; principalmente por la explicación que se le quiere dar en la segunda parte."

El H. Ribadeneira dijo, más ó menos, lo siguiente: Nada habría que decir respecto de la proposición que se discute, si sólo fuere susceptible de un sentido; mas la discusión que he oído, está manifestando que puede entenderse, y se entiende, en sentidos diversos: unos aceptables, por ser conformes con la sana doctrina; otros inaceptables, por ser manifiestamente erróneos. En efecto, la frase "*la soberanía reside en la Nacion*" puede significar; ó que el derecho de gobernar está en la Nación, porque en ella están las personas que ejercen este derecho; ó bien puede tener los siguientes falsos significados. 1. ° *La soberanía reside en cada uno de los ecuatorianos.* En cuyo caso, habría tantos soberanos, cuantós son los ecuatorianos: un millón de soberanos. Donde todos son soberanos, nadie es súbdito: todos mandan, nadie obedece. Isla Barataria debería llamarse esta dichosísima República del Ecuador, y Sanchos, su millón de soberanitos; sin más diferencia, que el escudero de don Quijote, si bien Gobernador de burla, tenía siquiera súbditos de burla. 2. ° *La soberanía está dividida entre todos los ecuatorianos.* Cada ecuatoriano tiene, én este sentido, uno soberanía representada por un quebrado, que tenga por numerador la unidad y por denominador *un millón*; esto es, cada ecuatoriano es la millonésima parte de un soberano. Y 3. ° *La soberanía reside en lo que concuerden las voluntades de todos los ecuatorianos.* En este supuesto, claro está que, si no hay acuerdo unánime, falta la soberanía; y el pacto tiene de ser suscrito por todos los ecuatorianos nacidos y por nacer. Este politeismo político, en que cada hombre es un soberano; este panteismo político, en que cada hombre es una partícula de soberano; este naturalismo político del desacreditado sueño del *pacto social*: son los absurdos que se deducirían de los tres sentidos inaceptables de que es capaz la proposición que se discute. La sana doctrina enseña que el pueblo, en las Repúblicas, tiene el derecho, no de hacer leyes y ejecutarlas, que es en lo que consiste la soberanía, sino de elegir la persona ó personas que le han de gobernar. Y el derecho de elegir los gobernantes tampoco pertenece á todos, ni ha pertenecido en ningún tiempo. En Roma ejercían la ciudadanía sólo cuatrocientos cincuenta mil romanos; en Atenas ciento cincuenta mil. Las Repúblicas griegas eran mandadas por los Arcontes, los Eforos y otros Magistrados. En la democrática América, desde los Estados Unidos del Norte hasta Chile, se ha concedido sólo á los ciudadanos, el derecho de elegir; esto es, á la parte más pequeña del pueblo, porque no lo han tenido las mujeres, los niños, los imbéciles, &a. &a. Nuestros mismos HH. Constituyentes no creen que todos los ecuatorianos tengan el derecho de gobernar, ya que el único derecho que han concedido, y no á todos, sino sólo á los ciudadanos, es el de elegir sus gobernantes, como lo manifiestan los tres únicos proyectos que se han presentado á esta H. Asamblea. Por estas consideraciones no estaré por la proposición que se discute.

Los HH. Freire y Soberón manifestaron que, sin embargo de que no rechazan el principio de la soberanía, en el sentido católico, tendrán que votar contra la proposición, por cuanto se presta á diversas interpretaciones; y, ademas, por creerla innecesaria.

El H. Ojeda dijo: No entraré á discutir una materia que ha sido casi agotada; pero, como se pide la votación nominal de una proposición que puede interpretarse, no sólo en bueno, sino tambien en reprobado sentido, quiero hacer constar que estaré por la negativa: no se crea, tal vez, que un sacerdote católico ha apoyado las doctrinas revolucionarias de cierta escuela, que viene maquinando la ruina del pais.

Cerrado el debate, se votó nominalmente la proposición modificada, por haberlo pedido el H. Alfaro, y el resultado fué el que sigue: votaron en favor de la proposición los HH. Presidente, Vicepresidente, Ullauri, Arizaga, Chaves, Fierro, Alvear, Lizarzabura, Mateus, Sáenz, Román, Tobar, Martínez, Riofrío, Escudero, Salazar Luis A., Cárdenas, Echeverría, Camacho, Castro, Vargas, Quevedo, Andrade Marín, Nieto, Cucalón, Valverde, Aguirre Jado, Alfaro, Venegas, Moreira, Martínez Pallárez, Montalvo Adriano, Portilla, Montalvo Francisco J. y Fernández.

Votaron en contra de la proposicion los HH. Ponce, Veintemilla, Cordero, Acosta, Andrade, Cevallos Salvador, Enríquez, Muñoz, Crespo Toral, Lara, Corral, Campuzano, Freire, Soberón, Matovelle, Vázquez, Ojeda, Estupiñán y Ribadeneira.

Con lo cual, por ser avanzada la hora se levantó la sesión.

El Presidente, *Francisco J. Salazar.*
El Secretario, *Vicente Paz.*—El Secretario *Aparicio Ribadeneira.*

CRONICA.

CALENDARIO.—12, miércoles, Ntra. Sra. de Guadalupe.

13, juéves, Santas Lucía, virgen y mártir, y Otilia, virgen y abadesa, y San Jucondo, obispo y confesor.

HOY continuó la discusión de la forma de Gobierno; haciendo uso de la palabra los HH. Borrero y Matovelle: éste dió lectura á una biblioteca, y procuró llevar la cuestión al terreno más favorable para su triunfo, aunque no mucho para caballeros que deben usar de las mejores armas. La discusión de ayer fué brillante, contentó á todos los partidos; la de hoy, ha sido muy diferente! Quedó con la palabra el H. Flores, y ojalá siga las huellas del Sr. Enríquez, su copartidario.

FERROCARRIL eléctrico.—La sociedad de electricidad de Siemens ha contratado la construcción de un camino de hierro eléctrico en Australia. Se comenzará por un ferrocarril metropolitano que debe unir los lugares principales de la capital.

Esta vía férrea será en parte subterránea. La municipalidad ha ofrecido gratuitamente terrenos.

EL túnel de los Pirineos.—*Le figaro* de Paris, dice, que el Presidente de la República Grevy ha recibido en audiencia particular al señor Senador Güell y Renté, delegado de los representantes de los intereses de la provincia de Aragón, con el objeto de insistir cerca del gobierno francés, á fin de apresurar el nombramiento de la comisión internacional encargada de estudiar el proyecto del túnel que debe atravesar los Pirineos y unir directamente España á Francia.

AVISOS.

SE VENDE

La casa de la señora Margarita Castelar: se halla situada en el barrio de la Chilena, parroquia del Centro. La persona que desee gozar de las comodidades de dicha casa, trate con la dueño que habita en ella.

Diciembre 9 de 1883.

Atención.

Se desea recibir mil pesos en presamo, otorgando una buena fianza. En la agencia de éste diario se dará razón.

SE VA Á REMATAR

El 12 del pte. á la 1 p. m., en la escribanía del Sr. Dr. Pío Terán, la casa que legó al Hospicio el finado Sr. Dr. Joaquín Tobar, con cuyo producto se construirá el Manicomio. Situada en la calle de la Compañía, y con cuenas comodidades; es finca codiciable para todos.

IMPRENTA
DE
FIDEL MONTOYA.
GUAYAQUIL.

Especialmente para obras y trabajos de gusto. Precios sin competencia, esmero y puntualidad.

DE VENTA

Carros de dos y de cuatro ruedas Pueden verse en "La Cochera."

INTERESANTE.

Se desea comprar una casa pequeña y cómoda; ó dos piesas en arriendo. Dirigirse á esta Imprenta.

IMPRENTA DE "LOS PRINCIPIOS"
POR VICTOR MONTOYA.